



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 02 ABO. 2005

R. EXENTA Nº 2434

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Cocholgüe, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Cocholgüe, visado por Sodepar S.A.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 191/2005, contenido en Memorándum AMERB Nº 191/2005, de fecha 15 de julio de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997, Nº 572 de 2000 y Nº 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 299 de 2001, Nº 1094 de 2002 y Nº 2126 de 2003, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1094 de 2002, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Cocholgüe, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Cocholgüe.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 191/2005, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Cocholgüe, VIII Región*, individualizada en el artículo 1º, Nº 19 del D.S. Nº 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Cocholgüe, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1007, de fecha 11 de octubre de 2000 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 08.06.042, domiciliado en Caleta Cocholgüe, comuna de Tomé, provincia de Concepción, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de mayo de 2006, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 191/2005, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades, plazos y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 2.436 individuos (747 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, según normativa vigente.
- b) 6.239 individuos (633 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*, según normativa vigente.
- c) 109.271 individuos (5.907 kilogramos) del recurso cholga *Aulacomya ater*, según normativa vigente.
- d) 99.932 individuos (8.830 kilogramos) del recurso culengue *Gari solida*, según normativa vigente.
- e) Luga *Mazzaella laminarioides*, según normativa vigente, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Evitar remoción de las estructuras basales (disco de fijación y rizoidez).
  - La extracción debe ser realizada manualmente, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 191/2005, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

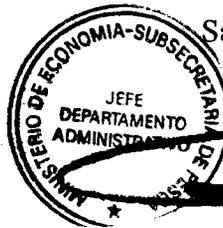
10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 191 de 2005, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo